



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO **0494** DE 2011

(28 FEB 2011)

“Por medio del cual se crea el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ordenanza Número 34 del 29 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO QUE:

- A. La Ordenanza número 34 del 29 de diciembre de 2010, autorizó al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses, para crear el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, como un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, orientado a la promoción y fomento de la cultura, las artes, en sus diversas manifestaciones y la conservación y divulgación de la Memoria y Patrimonio del Departamento de Antioquia.
- B. De conformidad con las facultades conferidas por la citada Ordenanza, corresponde al Gobernador del Departamento, expedir normas con fuerza de Ordenanza, para la creación del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA.
- C. El Plan de Gobierno “Antioquia para todos” propuesto para el período administrativo 2008-2011 plantea dentro de sus metas de desarrollo social, económico, político e institucional, la construcción de un sistema educativo y cultural, pertinencia y relevancia que sea capaz de garantizar que los valores, conocimientos y destrezas se irradien a toda la población, más allá de la propia institucionalidad escolar, constituyendo así a la educación y la cultura en la estrategia maestra de desarrollo.

"Por medio del cual se crea el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA"

- D. Con la creación del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, se busca propiciar una estrategia de fortalecimiento de los procesos culturales del Departamento de Antioquia con el propósito de priorizar y dinamizar el desarrollo cultural de las regiones, identificando la diversidad cultural, sus fortalezas y debilidades en el área territorial, apoyando las manifestaciones culturales como espacios educativos y como la oportunidad de dinamizar las culturas regionales y locales.
- E. El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA se convertirá en el verdadero centro de integración cultural de todas las regiones de Antioquia; por medio de éste se canalizarán los esfuerzos de los municipios para lograr un efectivo cubrimiento regional en la cultura, las artes y el conocimiento, la valoración y protección del Patrimonio Cultural, la difusión de los valores literarios de Antioquia, el fomento y divulgación del arte y el folclor, la organización de los servicios culturales de casas de la cultura, bibliotecas, museos, teatros y los diversos escenarios culturales.
- F. De conformidad con las facultades conferidas por la Asamblea Departamental y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, se ajustarán los nombres de algunas dependencias y sus funciones generales, se fusionarán dependencias y otros ajustes, para optimizar la prestación del servicio.
- G. La Administración Departamental agotó en debida forma, el trámite previo definido en la Ordenanza de facultades para la expedición del presente acto administrativo.

DECRETA:

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN.- Créase el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA como entidad descentralizada, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, orientado a la promoción y fomento de la cultura, las artes, en sus diversas manifestaciones y la conservación y divulgación de la Memoria y Patrimonio Cultural del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º: NATURALEZA JURÍDICA.- El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, es un establecimiento público, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

"Por medio del cual se crea el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO 3º: DOMICILIO.- El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA tendrá su domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia.

El instituto podrá establecer dependencias en otros municipios del Departamento.

CAPÍTULO II

OBJETO, FACULTADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4º: OBJETO.- Corresponde al INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA el fomento de las artes y las letras, el cultivo del folclor regional, el estímulo de bibliotecas, museos y centros culturales, la música en sus diversas manifestaciones, la divulgación de la cultura regional y la conservación y divulgación de la Memoria y Patrimonio Cultural del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 5º: FACULTADES.- Para facilitar el cumplimiento de su objeto, el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, podrá, además de sus funciones básicas:

1. Coordinar actividades de carácter patrimonial que realice la Administración Departamental.
2. Dirigir la operación del Palacio de la Cultura, como instrumento de difusión del Patrimonio Cultural del Departamento.
3. Emitir concepto técnico sobre proyectos de intervención en inmuebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito Departamental.

ARTÍCULO 6º: FUNCIONES.- Son funciones del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA:

1. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias del Departamento de Antioquia diverso en conformación étnica, socio cultural e histórico.
2. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

"Por medio del cual se crea el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA"

3. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, acorde con el Plan Departamental de Cultura "Antioquia en sus diversas voces" y el Plan de Desarrollo Departamental.
4. Diseñar, implementar y fortalecer el Sistema Departamental de Cultura.
5. Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los sistemas municipales de cultura.
6. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural y patrimonial.
7. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico y patrimonial.
8. Ejercer seguimiento, vigilancia y control sobre la debida ejecución de los planes de cultura municipales.
9. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas.
10. Impulsar estrategias para garantizar el desarrollo de expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los antioqueños.
11. Liderar la formulación y gestión de políticas públicas orientadas a garantizar y restablecer los derechos culturales y a contribuir al desarrollo de la cultura de los derechos.
12. Orientar y coordinar de las actividades para el funcionamiento de espacios de concertación, las instancias y los procesos del Sistema Departamental de Cultura y desarrollar las competencias y demás funciones establecidas en la Ley 397 de 2007, Ley General de Cultura.

CAPÍTULO III

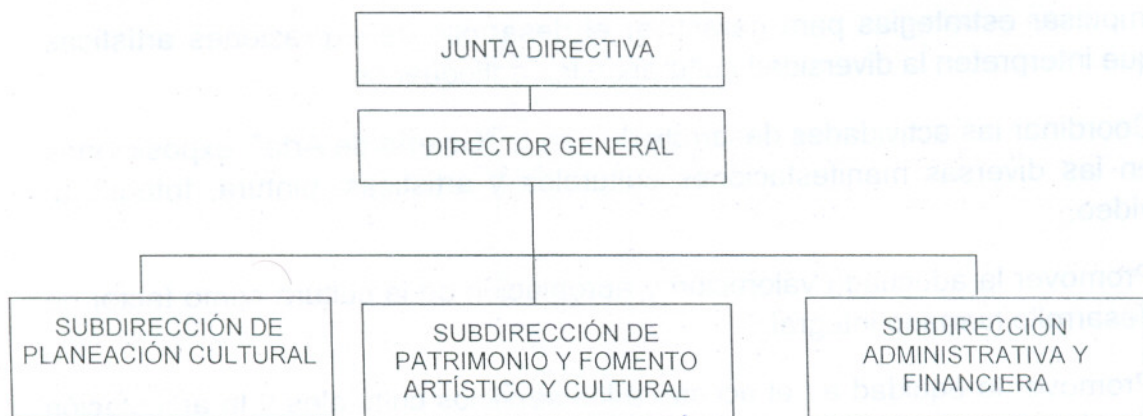
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 7º: EI INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Junta Directiva

"Por medio del cual se crea el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA"

2. Director General
- 2.1 Subdirección de Planeación Cultural
- 2.2 Subdirección de Patrimonio y Fomento Artístico y Cultural
- 2.3 Subdirección Administrativa y Financiera



ARTÍCULO 8º: FUNCIONES GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-

Son funciones generales, las siguientes:

1. Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los sistemas municipales de cultura.
2. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas.
3. Liderar la formulación y gestión de políticas públicas orientadas a garantizar y restablecer los derechos culturales y a contribuir al desarrollo de la cultura de los derechos.
4. Orientar y coordinar las actividades para el funcionamiento de espacios de concertación, las instancias y los procesos del Sistema Departamental de Cultura y desarrollar las competencias.
5. Direccionar la cultura corporativa donde se coordinan las herramientas a utilizar, orientar la comunicación y los canales que se emplearán.
6. Asegurar la producción de materiales educativos, informativos, comunicativos de cultura, a través de medios masivos de comunicación

"Por medio del cual se crea el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA"

7. Asesorar en el desarrollo de políticas institucionales que conlleven a implementar sistemas de autocontrol de la gestión, realizar los procesos de control a través de los instrumentos técnicos y legales vigentes, evaluar los procedimientos administrativos técnicos y financieros para actualizarlos, racionalizarlos y obtener un mejor aprovechamiento de los recursos.

ARTÍCULO 9: FUNCIONES GENERALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN CULTURAL.- Son funciones generales, las siguientes:

1. Gestionar y coordinar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico y patrimonial.
2. Adelantar el levantamiento, sistematización, análisis de impacto y divulgación de los aspectos culturales relativos a los hechos, eventos y procesos del Departamento para el fortalecimiento del Sector Cultura.
3. Promover investigaciones académicas y orientar encuestas, sondeos y censos para profundizar y precisar las mediciones, observaciones y análisis desarrollados por el Instituto.
4. Ejercer seguimiento, vigilancia y control sobre la debida ejecución de los planes de cultura municipales.
5. Diseñar, implementar y fortalecer el Sistema Departamental de Cultura.

ARTÍCULO 10: FUNCIONES GENERALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y FOMENTO ARTÍSTICO Y CULTURAL.- Son funciones generales, las siguientes:

1. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural, tanto del material como del intangible: el urbanístico y arquitectónico; el histórico; el natural, ambiental y paisajístico; el oral, musical y artesanal; los saberes ancestrales y las prácticas sociales y productivas.
2. Adelantar programas y proyectos para el reconocimiento, recuperación, protección, salvaguarda y divulgación del patrimonio en los siguientes campos: Patrimonio Inmueble, Patrimonio Mueble, Patrimonio Inmaterial, Patrimonio Documental, Patrimonio Natural y Paisajístico.
3. Coordinar el Programa Departamental de "Participación Vigías del Patrimonio Cultural"

"Por medio del cual se crea el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA"

4. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias del Departamento de Antioquia diverso en conformación étnica, socio cultural e histórico.
5. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, acorde con el Plan Departamental de Cultura "Antioquia en sus diversas voces" y el Plan de Desarrollo Departamental.
6. Impulsar estrategias para garantizar el desarrollo de expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los antioqueños.
7. Coordinar las actividades desarrolladas en la "Galería de Arte", exposiciones en las diversas manifestaciones culturales y artísticas: pintura, fotografía, vídeo.
8. Promover la adecuada valoración y apropiación de la cultura como factor de desarrollo humano integral.
9. Promover la equidad en el acceso a los servicios culturales y la articulación de planes, programas y proyectos culturales desde lo local, con los demás actores.

ARTÍCULO 11: FUNCIONES GENERALES DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.- Son funciones generales, las siguientes:

1. Generar políticas y actividades de la gestión de los procesos administrativos y financieros del Instituto.
2. Coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los procesos de desarrollo administrativo y organizacional para la gestión y el manejo de los recursos humanos, técnicos, físicos y financieros del Instituto, orientados a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional.
3. Coordinar y elaborar los informes administrativos, financieros y presupuestales a los diferentes organismos y entidades de control, de acuerdo con las normas establecidas.
4. Evaluar e implementar mecanismos que permitan una efectiva gestión y prestación de los servicios de apoyo jurídico administrativo.
5. Absolver las consultas jurídicas de los usuarios externos e internos del Instituto, con oportunidad y precisión.

"Por medio del cual se crea el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA"

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La Dirección del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA está a cargo de la Junta Directiva y del Director General.

ARTÍCULO 13: MARCO GENERAL DE ACCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- A los órganos de administración relacionados en el artículo anterior les corresponde desarrollar las funciones que se establecen en este acto administrativo, no obstante para cubrir los eventuales vacíos y como mecanismo de interpretación de las normas aquí previstas, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. A la Junta Directiva le corresponde: Fijar las políticas y estrategias generales para el cumplimiento de los fines del Instituto, determinar las normas básicas para la administración de los recursos, bienes y/o derechos que integren el patrimonio de ella y para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
2. Al Director General le corresponde: representar legalmente al Instituto, ejecutar o hacer ejecutar las determinaciones de la Junta Directiva y realizar todos los actos y celebrar los contratos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del Instituto.

CAPÍTULO V

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva estará conformada por:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado.
2. El Secretario de Hacienda
3. El Secretario de Educación de Antioquia
4. Un representante del Consejo Departamental de Cultura

"Por medio del cual se crea el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA"

5. Un representante del Sector Empresarial
6. Un representante designado por el Gobernador
7. Un representante de las instituciones públicas de educación superior del orden departamental.

ARTÍCULO 15: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. -El representante de la Junta Directiva del sector empresarial será elegido por el Gobernador del departamento de terna que presente el Comité Intergremial de Antioquia.

El representante de las instituciones públicas de educación superior del orden departamental, será elegido por los rectores de las mismas.

El representante del Consejo Departamental de Cultura, será elegido por el Gobernador del Departamento de terna presentada por el respectivo Consejo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gobernador, considerará las ternas presentadas y si no está de acuerdo, podrá pedir nueva conformación de terna por una vez más.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva será presidida por el Gobernador o su delegado y sesionará cuando la convoque su Presidente o el Director General del Instituto.

PARÁGRAFO TERCERO: El Director General del Instituto formará parte de la Junta, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 16: PERIODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. - El período de los miembros de la junta directiva será de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos, previa postulación conforme al procedimiento del artículo anterior.

ARTÍCULO 17: POSESIÓN.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Gobernador.

ARTÍCULO 18: DELEGADO DEL GOBERNADOR.- El Gobernador podrá nombrar un delegado para que en su ausencia lo represente en la Junta Directiva, con todas las responsabilidades y facultades inherentes a su calidad de miembro y presidente del mencionado órgano de administración.

ARTÍCULO 19: HONORARIOS.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a percibir honorarios por su asistencia a las sesiones, en las condiciones establecidas por la Constitución y la ley.

"Por medio del cual se crea el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO 20: RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Los miembros de la Junta Directiva del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA están sujetos al régimen de inhabilidades, responsabilidades, e incompatibilidades que la ley establece.

ARTÍCULO 21: REUNIONES, SESIONES Y QUÓRUM.- La Junta Directiva del INSTITUTO se reunirá de manera ordinaria una vez al mes. También se reunirá de manera extraordinaria por convocatoria del Gobernador o de su delegado o del Director General.

La Junta Directiva del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA se reunirá en la sede de la entidad o en el lugar a donde sea convocada por su Presidente. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Los actos que expida la Junta Directiva se denominarán Acuerdos.

ARTÍCULO 22: SECRETARIA.- Corresponderá al Subdirector Administrativo y Financiero del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA o quien haga sus veces ejercer la secretaría de la Junta Directiva, redactar, custodiar y expedir copia de las actas y los acuerdos que se produzcan.

ARTÍCULO 23: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Formular la política general del organismo y los planes y programas que deben incorporarse a los planes generales de desarrollo del departamento.
2. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
3. Adoptar los estatutos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterse a la aprobación del Gobierno Departamental.
4. Determinar la organización interna, las funciones de las dependencias, crear, suprimir y fusionar empleos, definir su categoría, fijarles la remuneración y régimen jurídico del personal.

"Por medio del cual se crea el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA"

5. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
6. Formular y adoptar el Plan sectorial de desarrollo, el Plan departamental de cultura y el correspondiente plan de inversiones, determinar los instrumentos necesarios para la ejecución y cumplimiento, de conformidad con la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y en los planes de desarrollo Nacional y Departamental.
7. Aprobar el presupuesto anual del respectivo organismo.
8. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada.
9. Autorizar al Director General conforme a las disposiciones legales para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes inmuebles, constituir garantías sobre ellos, gravarlos cuando fuere necesario, y
10. Las demás que señalen los actos de creación o sus respectivos estatutos.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar funciones en el Director General, siempre y cuando ella sea procedente legal y estatutariamente.

CAPÍTULO VI

DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 24: DIRECTOR GENERAL.- El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, tendrá un Director General, para todos los efectos será el representante legal. Su cargo es de período y será designado por el Gobernador del Departamento.

PARAGRAFO: El período del Director General, será de tres (3) años y podrá ser designado para periodos subsiguientes, sin limitación alguna.

ARTÍCULO 25: RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El Director General estará sujeto al régimen de inhabilidades, responsabilidades, e incompatibilidades previsto en la ley.

ARTÍCULO 26: FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones del Director, las siguientes:

"Por medio del cual se crea el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA"

1. Representar legal y extrajudicialmente al Instituto.
2. Administrar y coordinar las distintas dependencias propiciando el cumplimiento de las orientaciones y decisiones de la Junta Directiva de acuerdo con las funciones establecidas.
3. Presentar ante la Junta Directiva el presupuesto anual y los planes de gastos.
4. Ejecutar o hacer ejecutar todas las disposiciones de la Junta Directiva.
5. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad.
6. Proponer a la Junta Directiva la creación, supresión y fusión de los empleos y las dependencias necesarios para el desarrollo de las actividades del Instituto.
7. Proponer a la Junta Directiva los manuales de procedimientos, funciones y requisitos mínimos, así como las diferentes asignaciones para los servidores públicos de la entidad.
8. Nombrar, declarar insubsistencias y dar por terminados los contratos de prestación de servicios que se suscriban conforme a la Ley.
9. Preparar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos que sean necesarios para la correcta administración de los servicios a cargo de la entidad.
10. Delegar con autorización de la Junta Directiva, una o varias de las funciones en otros empleados de la entidad, manteniendo vigilancia sobre los actos de los delegados.
11. Vigilar, manejar, sostener y mejorar las propiedades y bienes de la entidad, entendiéndose que estas atribuciones le corresponden como representante legal y habrá de desempeñarlas por medio del personal subalterno o por medio de las personas con quien se haya celebrado contratos, ejerciendo la inspección o dirección superior.
12. Presentar los estados financieros a la Junta Directiva.
13. Rendir informes generales y/o particulares a la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobernador, en los temas de su competencia.

"Por medio del cual se crea el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO 27: El representante legal del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, tendrá participación con voz y voto en todos los consejos y juntas convocadas por el Gobierno Departamental para los secretarios de despacho, gerentes y directores de institutos descentralizados.

Así mismo se le faculta para que en representación del Instituto haga parte de juntas, consejos y otras instancias de participación que hacen parte del Sistema Nacional y Departamental de Cultura.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 28: COMPETENCIA.- La competencia y responsabilidad en la ordenación y dirección de los procesos de selección, licitación o concursos cuando haya lugar a ellos, en la escogencia de los contratistas y en la celebración de los contratos a nombre del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, radica exclusivamente en cabeza del Director General.

ARTÍCULO 29: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.- Los contratos que requiera celebrar el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, se sujetarán a los principios y reglas previstos para los Establecimientos Públicos, en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, y a las demás disposiciones que la adicionen, reglamenten y modifiquen.

ARTÍCULO 30: CLASIFICACIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL.- Las personas naturales vinculadas a la planta de personal del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, se clasifican como servidores públicos. La vinculación y retiro de los servidores, se regirá por las disposiciones legales vigentes.

El Director General será nombrado por el Gobernador del Departamento. Los empleos de libre nombramiento y remoción serán nombrados por el Director General. Por su parte los empleos de carrera administrativa, serán designados conforme a las leyes vigentes para este tipo de empleos.

PARÁGRAFO: Los servidores vinculados al Instituto tienen el carácter de empleados públicos y, por excepción, de conformidad con la ley serán trabajadores oficiales.

"Por medio del cual se crea el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO 31: VINCULACIÓN DEL PERSONAL.- Los servidores públicos se vincularán mediante resolución administrativa y deberán posesionarse en sus respectivos cargos, atendiendo la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y CONTABLE

ARTÍCULO 32: PATRIMONIO.- El patrimonio del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, está constituido por:

1. Sede patrimonial Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe" (Ordenanza No. 59 de 1986).
2. Bienes muebles y equipos técnicos de funcionamiento.
3. Obras de Arte, y otros bienes muebles de valor cultural declarado y no declarados que están en el Palacio de la Cultura.
4. Los fondos documentales y colecciones de las unidades de información: Documentos Históricos de Antioquia, Biblioteca Departamental Carlos Castro Saavedra, Fonoteca y Centro de Documentación Musical Hernán Restrepo Duque.
5. Los demás bienes muebles e inmuebles que se adquieran por donaciones y aportes interinstitucionales de cooperación nacional e internacional.

ARTÍCULO 33: RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.- El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO ANTIOQUIA dispondrá de los siguientes recursos de funcionamiento e inversión:

1. Recursos Ordinarios del Departamento asignados para las vigencias anuales que aseguren los gastos de funcionamiento del Instituto y cumplimiento de los objetivos del Plan Cultural.
2. Recursos del Crédito.
3. Recursos de transferencia de la Nación y el Departamento y otras entidades (regalías, IVA Celular y otros) según CONPES 3255 del 2003.

"Por medio del cual se crea el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA"

4. Recursos de inversión por generación propia (comercialización y mercadeo de bienes y servicios artísticos y culturales).
5. Los recursos que se capten a través de la estampilla Procultura.
6. Los recursos establecidos por la ordenanza 5 del 14 de mayo de 2002 artículo 6 el cual reza "el 10% de los recursos asignados para publicidad al IDEA, FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA y BENEDAN serán asignados a cultura".
7. Algunos recursos que se puedan arbitrar a través del Centro Cultural Plaza de la Libertad.

ARTÍCULO 34: ESTADOS FINANCIEROS E INVENTARIOS.- Anualmente, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas y se hará el inventario y se presentarán los estados financieros de fin de ejercicio que, junto con el respectivo informe del Director General, se presentará por éste a consideración de la Junta Directiva con corte a treinta y uno (31) de diciembre.

CAPÍTULO VIII

CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 35: COMPETENCIA PARA EJERCER EL CONTROL FISCAL.- El control de la gestión fiscal estará a cargo de la Contraloría General de Antioquia.

ARTÍCULO 36: DEL CONTROL INTERNO.- En el desarrollo del objeto, la entidad ejercerá el Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que la complementen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 37: MANUALES DE PROCEDIMIENTOS.- El Director General con el fin de poder llevar a cabo eficazmente el control interno para la verificación y evaluación de desempeño y gestión del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, adoptará manuales de funciones y procedimientos, sistemas de información y programas de selección, inducción y capacitación del

"Por medio del cual se crea el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA"

personal. El sistema de control interno será adoptado mediante resolución del Director General y a éste le compete su aplicación.

ARTÍCULO 38: SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD.- Corresponde al Instituto de conformidad con la Ley 872 de diciembre 30 de 2003 y la Ordenanza No.17 de 2004 que establece el Sistema de Gestión de la Calidad en la Administración Departamental y sus Entidades Descentralizadas, crear el Sistema de Gestión de la Calidad, como una herramienta de gestión sistemática y transparente. La Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública, NTCGP 1000, especifica los requisitos para la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad aplicable a la rama ejecutiva del poder público y otras entidades prestadoras de servicios.

CAPÍTULO IX

REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 39: REFORMA.- Toda reforma al presente estatuto básico deberá ser aprobado por la Asamblea Departamental de Antioquia; las modificaciones al reglamento interno serán adoptadas y aprobadas por la Junta Directiva del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA.

CAPÍTULO X

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40: LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, todo su patrimonio pasará al Departamento de Antioquia.

Su liquidación se hará de acuerdo a la ley.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41: En virtud de las autorizaciones consignadas en la Ordenanza número 34 del 29 de diciembre 2010, el Gobernador del Departamento de

"Por medio del cual se crea el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA"

Antioquia, podrá expedir los actos administrativos necesarios, a fin de dar cumplimiento a las facultades conferidas.

ARTÍCULO 42: El Gobernador del Departamento de Antioquia efectuará los traslados presupuestales necesarios que demande el cumplimiento y la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 43: El Gobernador del Departamento de Antioquia trasladará los funcionarios que al momento de la creación del Instituto, realicen funciones relacionadas con administración del patrimonio, y fomento de la cultura, conservando sus derechos laborales.

PRAGRAFO: El Traslado de los funcionarios al instituto se realizará una vez esté conformada la planta de cargos en el Instituto.

ARTÍCULO 44: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 28 FEB 2011

Luis Alfredo Ramos Botero
LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

Gobernador

MB

Botero

16
16